

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 27 de Mayo próximo pasado me comunicaron la Real orden circular siguiente.

»Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:—Al Subdelegado general de Penas de Cámara digo con esta fecha lo que sigue:—A fin de que tengan efecto las disposiciones publicadas acerca de la reunion de fondos procedentes de Rentas Reales, que en todos conceptos corresponden á la Real Hacienda, y de que se observe un sistema de centralizacion en el pago de las obligaciones del Estado, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver, que la Direccion general de Rentas se encargue de la administracion y recaudacion de las Penas de Cámara, refundiéndose en ella y en la Contaduría general de Valores con sus dependencias, las atribuciones que en la actualidad estan confiadas á la Subdelegacion general y subalternas, Contadurías y Receptorías de este ramo, que quedan suprimidas, excepto por ahora una seccion de la Contaduría de la Subdelegacion general compuesta del menor número posible de empleados, la que dependerá de la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores, las cuales se encargarán de extender y presentar una instruccion especial para gobierno de dicho ramo, con presencia de lo que hasta el dia ha estado dispuesto para su manejo, y del sistema general de administracion.—De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1834.—Imáz.—Señores Directores generales de Rentas.—La cual traslada á V. S. para su cumplimiento, y á efecto de que lo tenga, considera esta Direccion general oportuno prevenir á V. S. la trasmita con las advertencias que se expresarán al Sr. Regente Subdelegado de esa Real Audiencia, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, Subdelegados de Montes y Plantíos que

regularmente son estas mismas Autoridades por la parte perteneciente á la Real Cámara en las multas que imponen en el distrito de esa Provincia; advirtiéndoles 1.º Que por ahora no se hace novedad en la recaudacion y distribucion de estos productos en los gastos de Justicia, y demas que hasta el dia se han satisfecho por las extinguidas Subdelegaciones, con la diferencia que han de ser en virtud de órdenes de V. S. como Gefe de Rentas en esa Provincia, dependiente de esta Direccion general. 2.º Que desde luego ingresen los productos de estos ramos, con especialidad los de encabezamientos, en las Tesorerías y Depositarias de Rentas respectivas, ejecutándose lo propio de los productos líquidos de las multas impuestas por esa Real Audiencia y demas juzgados que comprende el distrito de esa Provincia, bajo las reglas establecidas para las demas rentas de la Real Hacienda; y 3.º Que se continúen formando por los mismos que lo han practicado hasta el dia los estados mensuales de los valores, gastos y existencias procedentes de los citados ramos: todo ínterin se forma y aprueba la instruccion especial prevenida por S. M. para el gobierno de esta renta en que se ocupa la Direccion general.—Y del recibo de esta orden espera se servirá V. S. darla aviso.”

La traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, en la parte que les corresponda, teniendo presentes las prevenciones de la Direccion general de Rentas, y asimismo lo que la misma ha ordenado en otra circular de 4 del actual, en que dispone que todos los Corregidores, Alcaldes mayores, Subdelegados de Montes y Plantíos y demas autoridades civiles se entiendan con la Intendencia de la respectiva Provincia en todo lo concerniente al citado ramo, multas que impongan los Jueces por cualquier concepto y el producto de encabezamientos, recomendándome lo haga entender así á los Jueces de Partido para que lo comuniquen á los Alcaldes ordinarios, y por estos se trasmita á los Regidores y Alcaldes de campo á las Hermandades seculares y demas personas de su jurisdiccion que la

egerzan para imponer multas; de todos los cuales me prometo el mas puntual cumplimiento para que este servicio siga una marcha uniforme, ínterin se comunica la Instruccion que S. M. ha mandado formar para el gobierno del mismo ramo.— Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 8 de Julio de 1834.— Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

#### *Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía lo que sigue.— Ha llegado à noticia del Gobierno que algunos facultativos de medicina y cirugía, faltando à los deberes mas sagrados de su profesion, y quebrantando el juramento que prestaron para poder ejercerla, abandonaron los pueblos de su residencia en los momentos en que debian ser mas necesarios sus servicios, pues de su presencia y auxilio dependia acaso la vida de sus conciudadanos.

El interes público y el honor mismo de la facultad exigen que tan criminal conducta no quede impune, y que los nombres del corto número de profesores que por vergonzosa cobardía los mancharon de esta manera, no se confundan con los de los demas Médicos españoles, que tanto se han distinguido siempre y se distinguen en la actualidad por repetidos rasgos de filantropía, por el zelo y noble emulacion con que disputan las víctimas à la enfermedad que aflige à varios pueblos, y por la noble ambicion de sorprender a la naturaleza el secreto de su curacion.

En vista de estas consideraciones, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Quedan inhabilitados para ejercer la medicina ó cirugía recogiéndoseles los títulos desde luego, los profesores que bajo cualquier pretexto hayan abandonado ó abandonaren los pueblos de su residencia, desde el momento en que por las Juntas de Sanidad se consideren estos amenazados de cualquier enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de cólera-morbo.

2.º La Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, y las demas Autoridades y Corporaciones à quienes corresponda, procederán inmediatamente, con arreglo à los reglamentos y disposiciones vigentes, à la provision de las cátedras de colegios, plazas de establecimientos públicos, partidos de Médicos de pueblos, y demas destinos servidos por los profesores comprendidos en el artículo anterior, declarándose en el acto vacantes dichas cátedras, plazas, partidos y destinos.

3.º Se dará noticia al Gobierno de los facultativos, privados en virtud de esta Real orden de ejercer la medicina y cirugía, y se publicaran sus nombres en la Gaceta de esta corte, en el Diario de la Administracion y en los Boletines oficiales

de las provincias para conocimiento de los pueblos; y à fin de que à los contraventores de esta soberana determinacion se impongan las penas señaladas en el Reglamento de la facultad para los intrusos en ella.

4.º En los mismos periódicos se hará mención honorífica de los profesores que mas se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, prodigando à los enfermos los socorros del arte con esmerado zelo é imperturbable constancia.—De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 14 de Julio de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

#### *Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en oficio de 30 de Junio último me dice que con la misma fecha comunica al Presidente de la Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirugía lo siguiente.

“Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo expuesto por esa Junta en oficio de 27 de Febrero de este año, ha tenido à bien resolver, à nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, quede sin efecto la Real orden de 25 de Enero anterior relativa al nombramiento de facultativos para el reconocimiento de los quintos ante las comisiones de revision.”

De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1834.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 14 de Julio de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Comandancia de Armas de Palencia y su Provincia.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 4 del actual desde la Ciudad de Búrgos me dice lo que copio:

“Para evitar los perjuicios que puedan originarse al asentista general de utensilios en el que facilitan à los cuerpos de guardia en los diferentes destacamentos que existen fuera de las Capitales; al cargo que podrá resultar à los Comandantes de dichas guardias y el régimen de igualdad que han de llevar las Justicias que faciliten aquellos se observará la mayor escrupulosidad los artículos que de acuerdo con el Ordenador en Gefe de este Ejército se insertan à continuacion.

1.º Los Gefes de los cuerpos, columnas y partidas no podrán exigir de las Justicias por representantes del asentista general de utensilios de este

distrito mas cantidad de los artículos que constituyen el suministro de los correspondientes ó puestos de guardia que la que está señalada por Instrucción.

2º Dichos Gefes al solicitar el suministro presentarán á las Justicias ó Factores el Pasaporte que deben darles las Autoridades Militares para que los Secretarios de Ayuntamiento saquen una copia certificada que deben acompañar á los recibos del suministro.

3º Las Justicias y Factores exigirán no tan solo que los recibos esten respaldados, sino tambien un certificado en que los expresados Gefes expresen los cuerpos de guardia que haya sido preciso establecer, con espresion de las clases de los Comandantes de ellos y fuerza de que consten para que confrontados los recibos con el certificado resulte si han estraído mas cantidad que la que legitimamente les haya correspondido.

4º Se suministrará diariamente á cada guardia cuando lleguen á constar al menos de un Cabo y 4 soldados una Lamparilla y cuatro onzas de aceite desde 1º de Abril hasta fin de Setiembre, y cinco en los 6 meses restantes: Si fuese mandada por Capitan, Subalerno ó Sargento se le suministrará ademas de la Lamparilla, un Belon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano y seis en la de invierno.

5º En los seis meses de invierno anticipando ó atrasando uno ó quince dias segun lo exija el tiempo se suministrará diariamente leña para calentar á todas las guardias al respecto de cuarenta libras desde cinco hombres hasta quince, setenta libras de quince á treinta, y ochenta desde treinta á cincuenta: Si las guardias fuesen montadas por Oficial se les dará para cada una cincuenta libras de leña ó la mitad de carbon.

6º Los Señores Comisarios de Guerra de este distrito antes de estampar su Visto Bueno en los recibos de suministro pondrán el mayor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa en que aquellos esten estendidos con las formalidades correspondientes, y examinarán si los artículos y cantidades que se piden es la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se estare.

7º Respecto á que los pueblos deben entenderse con el asentista ó sus representantes en las provincias para el abono de los suministros que legitimamente hayan echo, cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten esten estendidos en los términos que expresa la base tercera de esta circular, pues en otro caso no tendrá derecho el indicado asentista á reclamar de la Hacienda Militar su importe ni menos el de las cantidades que escedan de las marcadas en la 4ª y 5ª.

8º Como el suministro que se haga á los puestos de guardia civiles no debe ser abonado por la Hacienda Militar toda vez que haya alguno cuidarán las Justicias de que los recibos sean estendi-

dos con la debida expresion para que estas órdenas puedan estender al asentista con el acierto debido los certificados que le han de servir para reclamar de la Autoridad competente el abono correspondiente.—Todo lo cual comunico á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletin de la Provincia, no se alegue ignorancia por las Justicias y demas á quienes corresponda su observancia."

Lo que pongo en conocimiento de VV. para su observancia y segun S. E. encarga.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 12 de Julio de 1834.  
—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.  
—Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

*Comandancia de Armas de Palencia.*

En la salida que ha hecho el Capitan de la Compañía de Seguridad de Caballería, Don Mateo Villaberde, á la Villa de Astudillo, para recoger algunas armas y equipo, le han presentado gratuitamente, las sillas, bridas y otros efectos los sujetos que á continuacion se expresan, manifestándole sus deseos de poder dar esta prueba de su decision para sostener los imprescriptibles derechos de nuestra amada REINA Doña ISABEL II, y su augusta Madre REINA Gobernadora.

D. Gregorio Rivera, Cura Párroco; y D. Francisco Alonso, Cura Párroco; D. Clemente Villazán, Beneficiado; D. José Santos, Beneficiado; D. Rafael Zamora, Beneficiado; y D. Sebastian Rivera, Beneficiado; D. Mariano Izquierdo, Labrador; D. Felipe Lanchares, Labrador; D. Antonio Torres, Labrador; Esteban Horteiga, Labrador; y José Garnica, Labrador; Jacinto Estevanez, Herrador. Tan apreciable conducta debe ser conocida del público y me apresuro por lo tanto á anunciarla en el Boletin oficial, dando gracias á los que tan francamente se han prestado á un servicio de tanta importancia, no dudando que este ejemplo servirá de estímulo á los habitantes de esta Ciudad, y su Provincia, que hallándose en igual caso puedan prestar igual servicio con algunos de los efectos sillas, bridas ó armas, necesarias para que la Compañía de Seguridad pueda llenar el objeto de su creacion, que es el de asegurar las propiedades la tranquilidad y sosiego público de esta Provincia. Palencia 15 de Julio de 1834 —José Ruiz de Porras.

D. Carlos Lopez y Valencia, Altamirano, Escalante, &c. Marques de Valdegema, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Sócio de Número de la Real Económica de ella, Coronel graduado de Milicias Provinciales y Gobernador civil de esta Provincia de Zamora.

Debiendo procederse con la mayor urgencia á la compostura y reparacion del Puente mayor de la Ciudad de Toro, con arreglo á Reales órdenes de su concesion segun se ha anunciado en el Boletin oficial y edictos circulados en diez y nueve del mes anterior, se verificó su primero remate en el dia tres del corriente mes sin que se presentase licitador alguno; pero habiéndose admitido en este dia de la fecha proposicion al Arquitecto Don Santiago Estevez, de que ejecutará la obra por cantidad de cuarenta y tres mil reales, se hace notorio para que cualquiera persona pueda mejorarla, en inteligencia de que su pri-

mero remate se verificará en el día trece del corriente mes, que estava señalado para el segundo, desde las once hasta las doce de su mañana, en las oficinas de este Gobierno civil: el segundo en el veinte y tres del mismo mes, que lo estava para el tercero, en el que se admitirá la puja en baja del décimo y mejoras que sobre ella se hagan: y el tercero y último en el día primero del próximo Agosto, en el que se admitirá igualmente la del cuarto y mejoras que sobre ella tambien se hicieren, uno y otro á la misma hora y sitio citado; previniéndose que concluido el acto del tercero y último remate ya no se admitirán mejoras de clase alguna y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor. Dado en Zamora á siete de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.—M. El Marques de Valdegama.—Por mandado de su Señoría, Antonio María Fernández.

*Continúa la instrucción para gobierno de los Subdelegados de Fomento.*

13. El cultivo de la seda es un ramo de riqueza agrícola, tanto más importante, cuanto que esta preciosa producción es capaz de alimentar dentro del reino muchas industrias, y saldar sola enormes importaciones del extranjero. Bien que aparezcan exagerados los cómputos de algunos de nuestros antiguos economistas, que hablan de millones de libras de seda que producian nuestras provincias meridionales, y que se manufacturaban en Granada, Sevilla y otros pueblos de las mismas, no admite duda que un día fue muy considerable la cosecha de seda del reino, y cuantiosísimos los beneficios de su elaboración. Cuando el reinado del Señor Don Carlos IV, se pensó en hacer revivir esta industria anubunda, se formaron reglamentos minuciosos que produjeron un efecto contrario á la intención, porque una multitud de precauciones vejatorias allugó los pequeños medios de protección que se dispensaron. Importa dar á este cultivo la libertad, que es el primer elemento, la condición esencial de la vida de la industria. Importa que los Subdelegados de Fomento indaguen el estado de la cría de la seda, y que promuevan por todos los medios que les dicte su celo, el plantío de las moreras, que criándose en poco tiempo, y pudiendo servir de setos de las heredades, sin perjuicio de la cosecha principal de otros frutos ó esquilmos, no presentan el inconveniente de la tardía producción de los morales y de su arraigo profundo. Cuantos medios de protección sean compatibles con la libertad indefinida de la propiedad, otros tantos deben ser propuestos por los encargados de la prosperidad del país, segutos de que serán aprobados inmediatamente en cuanto no perjudiquen á otros intereses.

14. La cosecha de linos y cáñamos, menos rica por el valor de la materia que la de la seda, es por ahora igualmente importante, por cuanto es mas general el consumo de los lienzos, y mayor el tributo que por su introducción pagamos á la industria extranjera. Contribuye á la decadencia del cultivo de las hilazas la falta de lluvias y de riego en unas provin-

cias; la imposibilidad en otras de empozarlas ó enriarlas en aguas corrientes; los inconvenientes que resultan de empozarlas en balsas estancadas durante los calores del verano; el corto número de fábricas de estos artículos, y la dificultad de establecerlas, cuando las extranjeras, los producen con una baratura que parece imposibilitar toda concurrencia. Por graves que aparezcan estas dificultades, el zelo y la inteligencia pueden y deben vencerlas. Máquinas diferentes cuecen ya hoy y suavizan el lino y el cáñamo, mejor que las aguas corrientes y estancadas. Otras máquinas de mecanismo muy sencillo y poco costosas, hacen con facilidad y economía operaciones que hasta ahora se hicieron á fuerza de tiempo, brazos y dinero. A los Subdelegados de Fomento toca hacer conocer estas máquinas, generalizar entre los labradores el manejo de las unas, familiarizar á los fabricantes aplicados con el uso de las otras, promover la producción estimulando los consumos, y asegurar estos por la baratura de la materia primera, y la propagación de los mas sencillos métodos fabriles.

15. Tratándose de agricultura, no es posible dejar de recomendar el cultivo de muchas plantas exóticas, que ya se hicieron indígenas, y la aclimatación de otras que pueden hacerse tales tambien con un poco de perseverancia. Veinte y cinco años hace que solo un estrecho valle de la provincia de Granada producía diez ó doce millones por el valor del algodón que en él se criaba, y algunos años antes habia producido una suma casi igual por el valor de sus azúcares. Uno y otro cultivo, difundidos como se hallan en una extensión de cerca de cuarenta leguas de costa, habrian bastado quizá á nuestros consumos, sino hubiese constantemente pesado sobre uno de ellos la mano del fisco, y no se hubiese condenado al otro á una incertidumbre perpetua sobre la protección que anteriormente reclamara S. M. la Reina Gobernadora quiere que se fije definitivamente la suerte de estos cultivos preciosos; que se abunten y extiendan cuanto lo permita la naturaleza del terreno, hasta proveer, si es posible, á la totalidad de los consumos peninsulares; que el del café, ensayado ya con éxito, se establezca en grande; que se ensaye el del añil; que se propaguen esos arbustos de cuya substancia se alimenta la cochinilla, y se asegure una larga cosecha de este insecto; que el beneficio de la aclimatación no se limite á los frutos exóticos, sino que se extienda al cultivo de las plantas y árboles indígenas que crecen en latitudes y zonas diferentes, es decir, que se aclimaten en las Provincias del centro ó del mediodia los árboles y plantas que hasta ahora produjeron solo las del norte, ya que sea imposible á aclimatación en sentido inverso; y que en fin, los Subdelegados del Fomento den á este ramo importante de prosperidad la atención sostenida que ha menester, le dispensen dentro del círculo de sus atribuciones toda la protección que ellas permitan, é imploren del Gobierno de S. M. la que ellos no alcancen á dispensar.

(Se continuará.)

Se admiten suscripciones á razón de 7 rs. al mes, para la Capital, llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 9 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de GARRIDO, calle del Trompadero, número 5.

# JUNTA DE SANIDAD DE MADRID.

---

**A**menazada la salud de los habitantes de esta heroica Capital, la solícita prevision de S. M. ha tenido á bien disponer en Real órden de 30 de Junio último, que esta Junta de Sanidad forme una Instrucción sencilla, que esté al alcance de todos, comprensiva del método que se debe adoptar para precaverse del Cólera-morbo, y de los primeros medios de su tratamiento: en su consecuencia, la propia Junta manifiesta que el medio mas poderoso conocido para precaverse de todo género de enfermedades, por malignas que sean, es la esmerada limpieza de las personas, de las casas, y de todo lo demas que sirva á los usos ordinarios; evitar en lo posible el esponerse á un aire frio y húmedo, y sobre todo al que por su olor manifieste tener cualidades poco saludables; no esponerse á un calor excesivo, tener un arreglo juicioso en la comida y bebida, no cometer género alguno de abusos, y esforzarse en olvidar todo lo que, no estando á nuestro alcance su remedio entristezca, y abatiendo el ánimo predisponga muy particularmente á contraer varias enfermedades.

Para conseguir tan importante objeto, será muy conducente tomar algun baño general de agua templada, á fin de limpiarse toda la piel, teniendo cuidado de no esponerse al aire frio al salir, porque esto podría ocasionar todos los males que sobrevienen, cuando las personas dejan de sudar ó se enfria la piel repentinamente; á mas es necesario lavarse con frecuencia cara, manos, brazos y pies, y esto podrá suplir hasta cierto punto por el baño general en los sujetos que sus circunstancias no les permitan bañarse. Las casas deben barrerse todas una vez al dia, y dos las habitaciones mas frecuentadas; han de ventilarse cuanto se pueda por la mañana al salir el sol, y por la tarde media hora despues de traspuesto, se entiende en el verano, porque en el invierno convendrá que sea antes de trasponerse: tambien se ventilará el aposento en que se hayan reunido y permanecido bastante tiempo muchas personas, inmediatamente que se concluya la reunion, cualquiera que sea la época del dia. Es preciso que siempre que se ventilen las casas cuiden las personas de no ponerse á la corriente del aire. Cuando por cualquiera causa se perciba mal olor en las habitaciones, será bueno rociarlas con el agua clorurada, y seria muy oportuno que en los comunes que dan habitualmente mal olor, despues de bien tapados, se pusiese encima una taza de dicha agua, renovándola de veinte y cuatro en veinte y cuatro horas, ó bien suplir esto echando dentro del mismo comun un cubo de lechada de cal. Con cuanta mas frecuencia pueda mudarse la ropa de uso diario, tanto mas se contribuirá á conservar la salud, siempre que se haga con las debidas precauciones: ademas es necesario vestirse con arreglo al frio, ó calor que se observe, en términos que ni se sienta frio ni tampoco se tenga un calor excesivo; y en razon de que se nota con frecuencia en un mismo dia, que ya hace calor ya hace frio, será bueno que se use una faja de lienzo en el verano, y de franela en el invierno, que ciña el vientre y lomos. Los alimentos por lo general deben ser los mismos que se tiene costumbre usar, á no ser que fuesen notoriamente perjudiciales; téngase entendido que los de mejor calidad son vaca, ternera, carnero, aves, huevos, leche, pescados blancos y frescos, arroz, patatas, fideos y garbanzos; las demas legumbres, las verduras, asi como las frutas, á no estar bien sazoadas, son por lo comun malas, en particular las acuosas; igualmente son perjudiciales los pescados salados y los escabechados; de los salados se exceptúa el bacalao, que siendo de buena calidad, no es dañoso. Los alimentos, aunque sean de buena calidad, son dañosos cuando se come mas de lo necesario. El vino debe beberse con mucha moderacion, sin perder de vista que la embriaguez ha sido causa que el Cólera haya hecho horriblos estragos en la mayor parte de los pueblos que lo han tenido: en las actuales circunstancias el uso de los condimentos picantes en extremo, el del aguardiente y el de los helados, aunque sea moderado, es muy posible que haga daño: el agua natural, fria en el verano y un poco templada en el invierno, es la bebida que usándola segun dicte la necesidad, y no estando sudado ó muy acalorado el sujeto, por lo comun jamas dañará. Téngase presente que todo género de abuso, cualquiera que sea su especie y por alicientes que tenga, es sumamente dañoso. Son igualmente dañosas las pasiones fuertes de ánimo, como la ira, el terror, y aun la tristeza y melancolía, porque las unas ocasionan inmediatamente enfermedades, á veces muy terribles, y las otras disponen en términos que el mas mínimo motivo sea suficiente para que el sujeto se ponga malo: el medio de evitarlo es procurarse distracciones inocentes, que sin agitar extraordinariamente el ánimo, le entretengan de un modo agradable, y conduce mucho á esto el pasear con frecuencia en horas que no haga frio ni calor excesivo, por parage bien ventilado y nada húmedo: los paseos que en esta Capital podrán frecuentarse son: el del Real Sitio del Retiro, y aun el del Prado, hasta muy poco despues de traspuesto el sol; tambien son buenos los paseos de la carretera que sale de la puerta de Alcalá, el de Recoletos, campo de los Guardias, y el de San Bernardino.

El que observe todas estas precauciones tiene motivo para esperar con fundamento que no se alterará su salud, ó que si se pone malo, su enfermedad no será tan grave como sería si no las observase. Tambien es necesario, en el caso de sentirse malo, no perder tiempo en procurar el remedio, esto es muy útil en toda enfermedad, pero se hace del todo indispensable si Madrid empezase á padecer el mal que ya sufre algun pueblo de su provincia: y aunque se presenta de un modo muy benigno, es importantísimo no perder los primeros momentos, porque de esto depende en gran parte el que no ocasione extraordinaria mortandad el Cólera asiático: asi es que luego que alguna persona enfermase debe llamar al médico, que es el único que puede

tratar su mal con acierto, y si ya existiese el Cólera en el pueblo, con el solo objeto de no perder tiempo, interin viene el profesor, podrá, según las circunstancias que se espresarán, valerse de los remedios siguientes.

Si se presentan tres ó cuatro evacuaciones de vientre líquidas, se enfrian algo las piernas, hay ademas algun escalofrio en varias partes del cuerpo, con sensacion de peso ó ligero dolor de cabeza, ardor en el estómago, sed y algun calambre, se pondrá al enfermo en cama, se le aplicarán botellas de agua caliente, ó ladrillos ó bayetas calientes en los pies; en seguida sinapismos hechos solo con mostaza y agua caliente en las piernas, muslos ó brazos, mudándolos de sitio de cuarto en cuarto de hora, ó antes si incomodasen mucho, teniendo cuidado de volverlos á calentar cuando estén frios, y tambien de no enfriar al paciente. Las friegas secas ó con algun líquido estimulante apropiado serian oportunas, si se pudiesen dar sin que el enfermo se airease. De hora en hora se echará una lavativa compuesta de una jícara de agua de arroz, ó bien de agua comun por ser mas pronto, en la que se disolverán dos pedazos de almidon algo mayores que el tamaño de una avellana, una yema de huevo, y veinte y cuatro gotas de láudano líquido. Si hubiese algun dolor de tripas se pondrá en el vientre una cataplasma caliente hecha con la harina de linaza y agua, añadiendo encima un poco de manteca sin sal. Hasta que el médico se presente no tomará el enfermo otro alimento que alguna jícara de agua de arroz, poniendo á cada cuartillo de ésta media onza de goma arábica y otra media de azúcar, todo pulverizado, para que se disuelva con facilidad á un fuego lento. Si ya desde el principio con los síntomas referidos se presentasen vómitos, ó estos se declarasen luego, á mas de todo lo dicho, se pondrá un sinapismo á lo largo del espinazo desde la nuca á los lomos, se dará de cinco en cinco minutos un pedacito de hielo del tamaño de una avellana, y de dos en dos horas una jícara del agua de arroz espresada, añadiéndole doce gotas de láudano líquido, y si este promoviese mas el vómito, tomará el enfermo un grano del extracto acuoso de ópio, tambien cada dos horas. Los dolores cólicos en este caso son fuertes, y para mitigarlos se ponen en el vientre desde una á dos docenas de sanguijuelas, según la edad y naturaleza del sugeto, es decir, una en los de corta edad ó débiles, y dos en los adultos y robustos; desprendidas las sanguijuelas se pone la cataplasma de linaza. Tambien se suele observar que los cursos, ó sea diarrea, en muy poco tiempo estenuán por su frecuencia y abundancia á los enfermos, y entonces, si todavía no hubiese llegado el profesor, podrán ponerse las lavativas aconsejadas arriba, con la diferencia de que en vez del láudano se deberá poner un escrúpulo de alumbre de roca. Si el ataque desde luego se presentase con frialdad estremada en la mayor parte del cuerpo, con color azulado, cara desfigurada, y absolutamente sin pulso, ó casi imperceptible, ó bien se manifestasen estos síntomas sin haber comparecido aun el médico, es necesario envolver las piernas, muslos y brazos del enfermo con sinapismos muy calientes, poner en el espinazo reiteradas veces el largo sinapismo arriba espresado, y mantener el calor á todo trance con botellas de agua, ladrillos, ó saquitos de arena muy calientes. De lo demas se practicará lo que se pueda, pero no se le dará el láudano ni el ópio.

No son estos los solos recursos que tiene la medicina para los casos que se acaban de describir, pero son complicados, y para decidir de su utilidad y conveniencia son necesarios conocimientos propios únicamente de los médicos, á quienes esta Junta creeria agraviar si no los considerase con toda la instruccion necesaria para tratar con acierto el Cólera asiático lo mismo que otras enfermedades mas crueles; y la misma Junta espera que el público, á quien únicamente se dirige la precedente Instruccion, la recibirá como un nuevo testimonio de las miras filantrópicas y maternales de la augusta Reina Gobernadora, y como una prueba de la vigilancia con que incesantemente se procura y se procurará siempre la conservacion de la salud, ó el alivio de los males que pueden afligir á este heroico vecindario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la Real orden citada de 30 de Junio último de acuerdo de la Junta de Sanidad de esta Villa. Madrid 3 de Julio de 1834.

*Faustino Dominguez,*  
Secretario.